

CONSTANCIA DE TRASLADO:

Rad: 20190046700

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 318 de la Ley 1564 de 2012, se deja en secretaría a disposición por el término de TRES (03) días, el anterior escrito que contiene el recurso de reposición formulado por el apoderado del demandante contra el auto del 29 de agosto 2023, Dando cumplimiento a lo ordenado por el artículo 110 de la citada norma. Se fija en lista de traslado N° 044 hoy trece (13) de octubre del año 2023 a las 8:00 AM.

VICTORIA EUGENIA CORAL MUÑOZ
Secretaria

RV: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

Juzgado 06 Familia - Valle Del Cauca - Cali

Lun 4/09/2023 4:37 PM

Para: Paola Andrea Añasco Noguera <panascon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (184 KB)

RECURSO DE CLAUDIA 3.pdf;

De: LUIS CARLOS LOZANO OSPITIA <abogadolozano@yahoo.com>

Enviado: lunes, 4 de septiembre de 2023 4:31 p. m.

Para: Juzgado 06 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: LUIS CARLOS LOZANO OSPITIA <abogadolozano@yahoo.com>; Claudia Obregón Comunicador Social <cobregoncomunicador@gmail.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

Señores

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE CALI
E.S.D.

RAD. 2019-00467-00

DTE: CLAUDIA FERNANDA OBREGÓN

DDO: JUAN JOSE OSPINA ROJAS

LUIS CARLOS LOZANO OSPITIA, de condiciones civiles conocidos de autos, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora en este proceso, me dirijo a su señoría con el acostumbrado respeto con el fin de **interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación** contra el auto de sustanciación de fecha 29 de agosto de 2023.
Anexo el memorial del recurso.

Atte.

LUIS CARLOS LOZANO OSPITIA
C.C. 16.680.583
T.P. No. 82.613 C.S.JUD

LUIS CARLOS LOZANO OSPITIA
ABOGADOS ASOCIADOS

Santiago de Cali, septiembre 04 de 2023

Señores
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE CALI
E.S.D.

RAD. 2019-00467-00
DTE: CLAUDIA FERNANDA OBREGÓN
DDO: JUAN JOSE OSPINA ROJAS

LUIS CARLOS LOZANO OSPITIA, de condiciones civiles conocidos de autos, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora en este proceso, me dirijo a su señoría con el acostumbrado respeto con el fin de **interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación** contra el auto de sustanciación de fecha 29 de agosto de 2023, mediante el cual este despacho decide la solicitud de embargo de remanentes proveniente del juzgado 12 civil municipal de esta ciudad, esta petición que fue radicada en su despacho el día **02 de agosto de 2023**, donde decidió en la parte resolutive en los numerales

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Cali, notificando lo antes expuesto para su conocimiento.

SEGUNDO: Oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad, comunicando que se dejará a disposición del Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Cali dicha medida cautelar.

TERCERO: Negar la solicitud de oficios elevada por el apoderado judicial de la parte actora de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Como se puede observar señor juez, el suscrito apoderado había solicitado por segunda vez, mediante memorial radicado ante su despacho con fecha **01 de junio de 2023**, levantar las medias cautelares que recaída sobre el inmueble objeto del litigio, y a su vez que se libraré el respectivo oficio de desembargo dirigido ante la oficina de registro de registro e instrumentos públicos de Cali, por cuanto este despacho No había librado el respectivo oficio a pesar que había ordenado en autos anteriores la terminación del proceso y levantar las respectivas medidas; tampoco oficio en su momento oportuno a la oficina de registro de instrumentos públicos sobre estas decisiones.

El objetivo por el cual, estoy solicitando a este juzgado como al Quinto de familia el levantamiento de dichas medidas cautelares, es con el fin de ponerlo a disposición del juzgado 12 de familia de esta ciudad el referido inmueble, donde cursa un proceso ejecutivo de alimentos con rad. 2021-00266-00 donde las partes son las mismas en los tres procesos. Con extrañeza para el suscrito apoderado, observa que este juzgado Niega mi solicitud, a pesar que había entrado a su despacho con dos meses de antelación que la petición de remantes del juzgado 12 civil municipal; de esta forma se evidencia una violando el debido proceso.

Por razones que este operador de justicia, no resolvió mis peticiones en forma oportuna, se ha permitido dar cabida y resolver favorable la solicitud de embargo de remantes proveniente del juzgado 12 civil municipal, lesionado enormemente los intereses económicos de mi representada, ya que la única garantía real que ella cuenta para cobrar sus acreencias, es este inmueble.

Es recordarle al su despacho, que fue mi persona, quien también solicitó al juzgado 5 de familia de Cali, levantar el embargo de remantes, con el propósito que este despacho librara el respectivo oficio de desembargo libre de todo gravamen, para

ponerlo a disposición del juzgado 12 de familia, ya éste también había solicitado el embargo de remanentes al juzgado 05 de familia de este inmueble desde el 21 de octubre de 2021, mediante oficio No. 0745 de.

Por otra, parte manifestó su despacho en su auto de sustanciación que “se tiene que se expidió dicho oficio, el día 04 de julio del 2023 por la secretaría, sin embargo, no fue reclamado en las instalaciones del Despacho, ahora, dicho oficio se expidió en ese momento con la salvedad de que los remanentes se encontraban a disposición del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad, por lo anterior, desde esa fecha se le había dado tramite a su solicitud”.

Si bien es cierto, este despacho libro el referido oficio, éste venía con una salvedad de embargo de remanentes a disposición del juzgado quinto de familia, por tal razón, solicite al Juzgado Quinto el levamiento de los remanentes, para que el inmueble quedara libre de todo gravamen, para sí dejarlo a disposición del Juzgado 12 de familia, en este interregno de tiempo de las peticiones elevadas a estos dos juzgados por mi persona, radicaron la petición de remanentes del juzgado 12 civil municipal, sin darle tramite a mi segunda solicitud en forma oportuna, la cual no fue conforme a mi solicitud y para al fin requerido.

PETICION

Solicito al señor juez de conocimiento o al superior de alzada, con el debido respeto, revocar el auto de sustanciación de fecha 29 de agosto de 2023, en su defecto se ordene levantar las medidas cautelares y a su vez, se libre el respectivo oficio de desembargo dirigido a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, por las razones expuestas anteriormente o en defecto que se deje a disposición del juzgado 12 de familia quien ha solicitado el embargo de remanentes desde 21 de octubre de 2021 al juzgado Quinto de familia, donde han olvidado dar trámite a esta petición.

Notificaciones el suscrito apoderado en la Cra 4 No. 11- 33 oficina 503 edificio Ulpiano Lloreda de Cali, correo abogadolozano@yahoo.com
Las demás partes en las direcciones registradas en la demanda

Del señor Juez,

Atte.



LUIS CARLOS LOZANO OSPITIA

C.C. 16.680.583

T.P. 82.613 C.S.JUD

CRA 4 NO. 11- 33 OFICINA 503 EDIFICIO ULPIANO LLOREDA DE CALI

DESISTIMIENTO RECURSO DE APELACION

LUIS CARLOS LOZANO OSPITIA <abogadolozano@yahoo.com>

Vie 22/09/2023 5:01 PM

Para:Juzgado 06 Familia Circuito - Valle del Cauca - Cali <j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:LUIS CARLOS LOZANO OSPITIA <abogadolozano@yahoo.com>

Señores

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE CALI

E.S.D.

RAD. 2019-00467-00

DTE: CLAUDIA FERNANDA OBREGÓN

DDO: JUAN JOSE OSPINA ROJAS

LUIS CARLOS LOZANO OSPITIA, de condiciones civiles conocidos de autos, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora en este proceso, me dirijo a su señoría con el acostumbrado respeto con el fin de manifestar que desisto **del recurso de apelación** contra el auto de sustanciación de fecha 29 de agosto de 2023, por celeridad y economía procesal. Anexo el memorial del recurso.

Atte.

LUIS CARLOS LOZANO OSPITIA

C.C. 16.680.583

T.P. No. 82.613 C.S.JUD



Libre de virus.www.avast.com